

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

Valledupar, veintidós (22) de abril de (2022).

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por YENNY CRISTINA SOLANO contra COMFACESAR. RAD. 20001.31.05.002.2015.00423.00, informándole que llegó procedente de la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, donde por sentencia del 25 de febrero de 2022, confirma la sentencia proferida el 13 de septiembre de 2016, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Valledupar, veinticinco (25) de Abril de (2022).

Referencia: Ordinario Laboral
Demandante: YENNY CRISTINA SOLANO
Demandado: COMFACESAR
Radicado: 20001. 31.05.002. 2015.00423.00

AUTO:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, en sentencia del 25 de febrero de 2022.

Sin costas en ambas instancias.

Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 26 de abril de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 43
La secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

Valledupar, veintidós (22) de abril de (2022).

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por PATRICIA QUINTERO MARTINEZ contra CENTRO DE FORMACION JUVENIL DEL CESAR RAD. 20001.31.05.002.2015.00608.00, informándole que llegó procedente de la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, donde por sentencia del 25 de febrero de 2022, confirma la sentencia proferida el 01 de junio de 2016, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, veinticinco (25) de Abril de 2022.

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: YENNY CRISTINA SOLANO VELASQUEZ

Demandado: COMFACESAR.

Radicado: 20001. 31.05.002. 2015.00608.00

AUTO:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, en sentencia del 25 de febrero de 2022.

Fíjense agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la demandada en la suma de \$16.509.600, que equivalen al 15% de las condenas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 26 de abril de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 43
La secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veinticinco (25) de abril del año (2022).

SECRETARIA: Informa al despacho que fue presentada solicitud de aplazamiento a la audiencia programada para el día 26 de abril del año 2022, aportándose excusa de la no asistencia del representante legal de la sociedad demandada PALMERAS DE LA COSTA S.A. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, veinticinco (25) de abril del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: EDILBERTO OROZCO CABALLERO
Demandado: PALMERAS DE LA COSTA S.A.
Decisión: SE REPROGRAMA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2017.00253.00

AUTO:

Visto el informe secretarial, se fija el día trece (23) de mayo de 2022, a la hora judicial de las 02:30 PM, para realizar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión De Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto De Pruebas, que trata el artículo 77 CPT Y SS. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, y para su celebración, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace, el día anterior a la fecha programada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

Eduardo Jose Cabello Arzuaga

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

sa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 26 de abril de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 43
La secretaria <i>Eliana Escobar</i>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar- Cesar

Valledupar, veintidós (22) de abril dos mil veintidós (2022).

INFORME SECRETARIAL: En la fecha ingresa al despacho del señor juez, para resolver recurso presentado por la parte demandada y solicitud de conversión de títulos de la inmobiliaria Arazi. Se informa que revisado el sistema de depósitos judiciales del banco agrario que los títulos judiciales 424030000698640, 424030000700779 y 424030000701510, fueron consignados a favor de YOLANDA PASTORA MURGAS ARZUAGA, dentro del proceso 20001311000220200005300. Se deja constancia que a la fecha no ha sido devuelto por el Tribunal Superior del Distrito el trámite de apelación de auto. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Veinticinco (25) de abril del año (2022).

Asunto: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Demandante: OSCAR PACHECO HERNANDEZ
Demandado: ANA LUISA MURGAS ARZUAGA
Radicado: 20.001.31.05.002.2018.00206.00

AUTO:

El apoderado de la ejecutada, presentó recurso de reposición contra el auto proferido el 14 de febrero de 2022, que negó la solicitud de dejar sin efectos actuaciones del proceso, levantar las medidas cautelares y entregar los títulos judiciales.

Alegó el apoderado, que la apelación contra el auto del 13 de marzo de 2019, ya fue resuelta de fondo por el superior el 25 septiembre de 2020, conforme al oficio N°0240 del 29/01/2021 y la constancia de ejecutoria del 12/01/2022 expedidos por el secretario de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de este Distrito, que informan sobre la decisión del ad quem, en cumplimiento de inciso 2 del artículo 326 del CGP, por lo que no es necesario esperar la devolución del expediente.

El artículo 326 del CGP, en su inciso segundo, refiriéndose al trámite de apelación de autos, estipula que:

“Si el juez de segunda instancia lo considera inadmisibile, así lo decidirá en auto; en caso contrario resolverá de plano y por escrito el recurso. Si la apelación hubiere sido concedida en el efecto devolutivo o en el diferido, se comunicará inmediatamente al juez de primera instancia, por cualquier medio, de lo cual se dejará constancia. El incumplimiento de este deber por parte del secretario constituye falta gravísima”.

Por su parte el artículo 329 ibidem,

“ARTÍCULO 329. CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN DEL SUPERIOR. Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, este dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento. (...)” Subrayado fuera de texto

Teniendo en cuenta las normas esbozadas, se tiene que el deber de la secretaría de la Sala Civil Familia Tribunal Superior de Valledupar de comunicar inmediatamente al juez de primera instancia la decisión del respectivo recurso, no constituye la actuación requerida para que el ad quo dé cumplimiento a lo ordenado por el superior, ya que el artículo 329 referido, aplicable tanto para apelación de sentencias como de autos, dispone taxativamente que dicho cumplimiento se hará una vez sea decidida la apelación y devuelto el expediente, actuación última que a la fecha no se ha realizado, como consta en el informe secretarial que antecede y conforme al reporte generado del aplicativo consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial del proceso 20001310500220180020601 del Tribunal Superior de Valledupar, que registra que desde el 08 de noviembre del 2021, el expediente se encuentra al despacho para resolver solicitud de adición de auto.

Por lo expuesto, se despachará desfavorablemente el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada.

En cuanto a la solicitud de conversión de títulos presentada por Arazi Gestión Inmobiliaria SAS por error en 3 consignaciones realizadas en Diciembre de 2021 y enero de 2022, se tiene que revisados los comprobantes de pago anexados, registran que fueron consignados a favor de la demandante YOLANDA PASTORA MURGAS ARZUAGA dentro del proceso de sucesión 20001311000220200005300 que cursa en el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Valledupar, por lo que es procedente acceder a dicha solicitud y remitir los títulos judiciales 424030000698640, por valor \$14.635.664, 424030000700779 por valor \$16.909.587 y 424030000701510 por valor \$16.387.532 al Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Valledupar.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto del 14 de febrero de 2022, conforme a la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena la conversión de los títulos judiciales 424030000698640, 424030000700779 y 424030000701510 para el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Valledupar dentro del proceso 20001311000220200005300. Una vez realizada la conversión, comuníquese a dicho despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA

EE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 26 de abril de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 43
La secretaria <u>Elicia Esoba</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

Valledupar, veintidós (22) de abril de (2022).

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por SAUL MARTINEZ PUCHE contra COLFONDOS Y COLPENSIONES RAD. 20001.31.05.002.2019.00065.00, informándole que llegó procedente de la sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, donde por sentencia del 25 de febrero de 2022, modifica la sentencia proferida el 19 de julio de 2019, por este Juzgado. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Valledupar, veinticinco (25) de Abril de 2022.

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: SAUL MARTINJEZ PUCHE

Demandado: COLFONDOS Y COLPENSIONES.

Radicado: 20001. 31.05.002. 2019.00065.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, en sentencia del 25 de febrero de 2022.

Fíjense agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de las demandadas en cuantía de cuatro (4) salarios mínimos legales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 26 de abril de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 43
La secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

veintidós (22) de abril del año (2022).

SECRETARIA: Informa al despacho que la audiencia programada en auto que antecede no se realizó por problemas de audio y video Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, veinticinco (25) de abril de (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: CESAR AUGUSTO CASTRO VALENCIA
Demandado: SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.S.
Decisión: SE REPROGRAMA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2020.00198.00

AUTO:

Visto el informe secretarial, se fija el día trece (13) de julio de 2022, a la hora judicial de las 08:30 AM, para realizar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión De Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto De Pruebas, que trata el artículo 77 CPT Y SS. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, y para su celebración, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace, el día anterior a la fecha programada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

sa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 26 de abril de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 43
La secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintidós (22) de abril del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho en el auto de fecha 11 de octubre de 2021, que admite la demanda, se admitió la demanda contra COLPENSIONES y PORVENIR, cuando las demandadas son COLPENSIONES y PROTECCIÓN. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, veinticinco (25) de abril del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: ARMANDO MIGUEL BEDOYA SERPA

Demandado: PROTECCIÓN Y OTRO

Decisión: CORRIGE AUTO QUE ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00166.00

AUTO:

Se hace necesario corregir el numeral primero del auto de fecha 11 de octubre de 2021, el cual quedará:

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS, Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art.14, se admite la presente demanda en relación con: PROTECCIÓN SA y COLPENSIONES, por lo cual se ordena notificar y correr traslado a JUAN CAMILO OSORIO LONDOÑO, en calidad de representante legal de PROTECCION, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Medellín, y a JUAN MIGUEL VILLA LORA, en condición de representante legal de COLPENSIONES, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Bogotá, notifíqueseles el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. Se requiere a las partes demandadas a fin de que, en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a la parte demandante.
2. En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia al correo electrónico de la demandada PROTECCIÓN SA, o a la dirección indicada para tal fin; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: “Declarar EXEQUIBLE

de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 26 de abril de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 43
La secretaria <u>Elicia Esobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintidós (22) de abril del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho: 1) La demanda fue notificada a través de empresa de mensajería electrónica @-entrega, según certificación expedida la notificación personal se realizó el día 2022-03-22 a las 8:01:40; 2) Los términos para contestación de la demanda empezaron a correr a partir del 25-03-2022 y vencieron el día 07-04-2022; 3) La contestación de la demanda fue recibida en la secretaria a través de correo electrónico el día 08-04-2022. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, veinticinco (25) de abril del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: WILSON LEONARDO RINCON PEREZ
Demandado: ING CLINICAL CENTER SAS
Decisión: DA POR NO CONTESTADA - FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00185.00

AUTO:

1. En el auto que admite la demanda, se ordena notificar a la demandada ING CLINICAL CENTER SAS, conforme lo dispone el decreto Presidencial 806 de junio de 2020, la parte demandante cumplió con este requisito y la demandada quedó notificada personalmente el día 2022-03-22, por tanto los términos para contestar vencieron el día 2022-04-07; se observa que la parte demandante presentó la contestación el día 2022-04-08, siendo extemporánea la contestación de la demanda, por lo expuesto, se da por no contestada por parte de ING CLINICAL CENTER SAS.
2. Téngase a la doctora KEIDYS LICETH PEREZ ARTETA, como apoderada de ING CLINICAL CENTER SAS., conforme memorial poder anexo al expediente.
1. Se fija el día doce (12) de julio de 2022, a las 2:30 PM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 26 de abril de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 43
La secretaria <u>Elicia Esobar</u> 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintidós (22) de abril del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda fue contestada por EMDUPAR SA ESP, en debida forma. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, veinticinco (25) de abril del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: CARLOS ALBERTO OLAYA BELLO
Demandado: EMDUPAR SA ESP
Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN - FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00186.00

AUTO:

1. Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por EMDUPAR SA ESP. Se tiene como su apoderado al doctor DAVID JUNIOR POLO ALI.
2. Se fija el día catorce (14) de julio de 2022, a las 8:30 AM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 26 de abril de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 43
La secretaria <u>Elicia Esobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintidós (22) de abril del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho: 1) que manifiesta el apoderado del demandante que la demanda de la referencia por error en el reparto, fue repartida a este juzgado y al tercero laboral del circuito de Valledupar; 2) que solicitó el día 04 de marzo de este año el descargo del sistema por parte de la oficina de reparto y el traslado del archivo del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar a este juzgado 3) La apoderada de la parte demandada envió inicialmente la contestación de la demanda al juzgado Tercero Laboral, de la cual el apoderado de la parte demandante envió copia a esta secretaria; 4) la apoderada de la parte demandada, envía la contestación a este despacho y explica la situación, solicitando se tenga en cuenta su contestación; 5) Revisados los archivos no se observa constancia de notificación a la demandada dentro del proceso que cursa en esta agencia judicial. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, veinticinco (25) de abril del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: CESAR AUGUSTO OÑATE ROMERO

Demandado: CORPORACIÓN EDUCATIVA MINUTO DE DIOS

Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN - FIJA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00313.00

AUTO:

1. En atención al informe secretarial y una vez revisado el expediente, se da notificada por conducta concluyente a la CORPORACION EDUCATIVA MINUTO DE DIOS.
2. Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por CORPORACIÓN EDUCATIVA MINUTO DE DIOS. Se tiene a la doctora ANA MARIA GIRALDO RINCON como apoderada de CORPORACION EDUCATIVA MINUTO DE DIOS.
3. Se fija el día trece (13) de julio de 2022, a las 2:30 PM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización

de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 26 de abril de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 43
La secretaria <i>Elicia Esobar</i> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintidós (22) de abril del año (2022).

SECRETARIA: La demanda de la referencia correspondió inicialmente al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar, la titular del mismo declaro falta de competencia para conocer del asunto en razón de la cuantía, fue remitida para repartir entre los Juzgados Laborales del Circuito de Valledupar, correspondiendo a este despacho. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Veinticinco (25) de abril del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: DONALDO ENRIQUE BARRIOS CORONADO

Demandado: DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES VILLA DEL RIO SAS

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00086.00

AUTO:

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES VILLA DEL RIO SAS, representada legalmente por BLANCA FLOR JARABA PTERNOSTO, o quien haga sus veces, con domicilio principal en este municipio, notifíquesele el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. Se requiere a la parte demanda a fin de que, en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a la parte demandante.
2. En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia al correo electrónico de la demandada o a la dirección indicada para tal fin en el certificado de existencia y representación legal; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: *“Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de*

recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Se reconoce personería para actuar como apoderado del demandante, al doctor DANER SMITH ROA PEREZ, conforme poder otorgado a favor de BUFETE JURIDICO JJ SAS, y de la cual es su representante legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 26 de abril de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 43
La secretaria <u>Elicia Esobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintiuno (22) de abril del año (2022).

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, veinticinco (25) de abril del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: JOSE MANUEL ROZO

Demandado: PORVENIR SA Y OTRAS

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00087.00

AUTO:

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda en relación con: PORVENIR SA, COLFONDOS y COLPENSIONES por lo cual se ordena notificar y correr traslado a ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO, en calidad de representante legal de la demandada PORVENIR SA, o quien haga sus veces, a MARCELA GIRALDO GARCIA, en calidad de representante legal de COLFONDOS SA, o quien haga sus veces, y a JUAN MIGUEL VILLA LORA, en condición de representante legal de COLPENSIONES, o quien haga sus veces, los tres con domicilio principal en Bogotá, notifíqueseles el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. Se requiere a la parte demanda a fin de que, en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a las partes que conforman la demanda.
2. Notifíquese la presente providencia y copia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en virtud del Art. 612 y 627 de la Ley 1564/12.
3. En relación con la notificación a PORVENIR SA y COLFONDOS SA, la parte demandante enviará copia de esta providencia a las demandadas al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las mismas; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la

notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: “*Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. La notificación a COLPENSIONES y a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, se realizará por secretaria.
5. Se reconoce personería al doctor RAUL GUTIERREZ GOMEZ como apoderado de la parte demandante, conforme a memorial poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 26 de abril de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 43
La secretaria <i>Elicia Esobar</i>